

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, en fecha **14 de marzo de 2016**, se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **9969/LXXIV**, el cual contiene un escrito signado por el **C. Rogelio Campoy Escalera**, en el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un artículo **213 bis al Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León**, a efecto de agregar prohibición de utilizar ficha de identificación por parte de servidores públicos y particulares como instrumento de discriminación o intimidación.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47, incisos a) y b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

El Promovente expone que enterado por medios periodísticos de la entidad de que se pretende dañar la imagen de ciudadanos en general y en particular al Lic. Roberto Flores Treviño, por “manipulaciones tendenciosas” de la figura de antecedentes penales, presenta iniciativa, solicitando la adición de un artículo 213 bis, **al Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León** en el siguiente sentido:

“artículo 213 bis; la ficha de identificación no será utilizado en ningún caso por servidores públicos y particulares como instrumento de discriminación o en su caso, como medio de intimidación).”

Añade que por la razón señalada, presentó queja ante el Consejo Nacional para la prevención de la Discriminación de la Secretaría de Gobernación –*anexa folio 7650, de fecha 14 de octubre de 2015, en el cual se le informa de la queja y se le indica que puede exponer hechos que considere discriminatorios para que la CONAPRED este en posibilidad de determinar su competencia legal-*

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Comisión de Justicia y Seguridad Pública se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso I), del

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En junio de 2008 entró en vigor la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, que implicó cambios profundos de un modelo inquisitivo a uno acusatorio de justicia penal democrático en México, buscando cumplir con los estándares de derechos humanos constitucionalmente reconocidos, estableciéndose un plazo de ocho años para su implementación por parte de las instituciones relacionadas con el sistema, por lo cual la meta se fijó para junio de 2016.

En este sentido, y para dar cauce al sistema adversarial penal este H. Poder Legislativo, emitió mediante Decreto Núm. 211, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de julio de 2011 **el Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León**, mismo que sustituiría de manera gradual el ordenamiento que el iniciante solicita reformar, es decir el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León.

Aunado a lo anterior, a fin de dar cauce al Sistema Nacional de Justicia Penal, -ahora de corte acusatorio y los procesos procesales-, la federación decidimos que esta facultad sea exclusiva del Congreso federal tal como lo establece el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73, el cual a la letra dice:

“Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

XXI.- Para expedir:

c) **La legislación única en materia procedimental penal**, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común”.

En este marco, se emitió el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el 5 de marzo del 2014 en el Diario Oficial de la Federación, recoge esta encomienda nacional y en su artículo segundo transitorio, párrafo segundo, establece que:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia

Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales.”

En referencia a la Declaratoria mencionada en este artículo, el H. Congreso del Estado de Nuevo León aprobó la Declaratoria de inicio de la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, donde se establece que a partir del 1 de enero de 2016 entra en vigencia en el Estado. La Declaratoria también incluye la abrogación del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León.

Mientras que el Congreso de la Unión emitió la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional para el Estado para el 29 de febrero de 2016.

Por lo tanto, al abrogarse los Códigos adjetivos Penales que contiene el artículo que se busca reformar, la propuesta queda sin materia.

En consecuencia, con fundamento en los antecedentes y consideraciones de hecho y de derecho citados en el cuerpo del presente dictamen, los miembros de esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Se consideran sin materia la propuesta de reforma, en virtud de las consideraciones vertidas.

Monterrey, Nuevo León
Comisión de Justicia y Seguridad Pública

Dip. Presidente:

Gabriel Tláloc Cantú Cantú

Dip. Vicepresidente:

José Arturo Salinas Garza

Dip. Secretario:

Laura Paula López Sánchez

Dip. Vocal:

Marco Antonio González Valdez

Dip. Vocal:

Patricia Salazar Marroquín

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Karina Marlene Barrón Perales

Marcelo Martínez Villarreal

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Marcos Mendoza Vázquez

Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Rubén González Cabriaes

Sergio Arrellano Balderas